 INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL FLORIDABLANCA - SANTANDER.	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	Código: GM - F - D.P.C - 009
		Versión: 01
		Página 1 de 5

N° 005


15 de enero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CUYA CUANTÍA SEA MENOR O IGUAL A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

El Rector del INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estableció: “**Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.** Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (...) El Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos,
2. Que con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 de la ley 715, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto),
3. Que el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del artículo 5, ratificó como función del Consejo Directivo de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Reglamente operativo para el manejo presupuestal, contable, financiero y contractual de los fondos de servicios educativos en los establecimientos educativos conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad,
4. Que el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de

 INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL FLORIDABLANCA - SANTANDER.	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	Código: GM - F - D.P.C - 009
		Versión: 01
		Página 2 de 5

la administración pública (ley 80 de 1993, ley 150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

5. Que el decreto 0734 de abril de 2012, reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales,
6. Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal,
7. Que mediante Resolución N° 001 del 15 de enero de 2018, se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal 2018, aprobado mediante Acta de Acuerdo N° 001 del Consejo Directivo, de fecha 08 de noviembre de 2017,
8. Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el reglamento, los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación con los recursos de los fondos de servicios educativos cuya cuantía sea menor o igual a los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes del fondo de servicios educativos del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultades para contratar. El fondo de servicios educativos del Instituto Empresarial Gabriela Mistral carece de personería jurídica. El rector es el **ordenador del gasto** del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal, según el artículo 4 del decreto 4971 de 2008. Es responsabilidad del rector de acuerdo al artículo 6 del mencionado decreto Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal expedida por la pagaduría.

ARTÍCULO TERCERO: CUANTÍAS PARA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2018.

Presupuesto aprobado para la vigencia 2018, por medio del Acta de Acuerdo N° 001 del Consejo Directivo del 08 de noviembre de 2017, y teniendo en cuenta las adiciones realizadas a la fecha, el monto del Presupuesto para la presente vigencia aproximado.	\$192.500.000,00
Salario mínimo legal para el año 2018.	\$ 781.242,00

 INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL FLORIDABLANCA - SANTANDER.	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	Código: GM - F - D.P.C - 009
		Versión: 01
		Página 3 de 5


Presupuesto del Instituto expresado en salarios mínimos mensuales vigentes 2018.	\$ 246,40
Menor Cuantía según Ley 1150 (Artículo 2, Numeral 2 Literal B), el equivalente a 280 Smmmv.	\$218.747.760,00
TIPOS DE CONTRATACIÓN.	CIRCUNSTANCIA DETERMINANTE.
Régimen especial Artículo 17 “Régimen de contratación” Decreto 4791 de 2008 Reglamentario de la Ley 715 de 2001.	\$15.624.840,00; Se realizará mediante invitación pública, a través de la cartelera Institucional.
Mínima cuantía.	Cuando el valor del contrato a celebrar esté entre \$15.624.841,00 y \$21.874.776,00
Menor cuantía.	Cuando el valor del contrato esté entre \$21.874.777 y \$218.747.760,00
Licitación pública.	Cuando el valor del contrato sea superior a \$218.747.760,00

ARTÍCULO CUARTO: MODALIDADES DE SELECCIÓN: De conformidad con la ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 4791 de 2008, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Contratación igual o inferior a 20 SMLMV, de acuerdo al mejor precio y calidad y lo determinado en el reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE, GARANTÍAS Y FACTORES DE CUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La contratación de bienes y servicios en el FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, deberá ceñirse a los siguientes parámetros que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y la selección objetiva del contratista.

- 1) **Publicidad.** Se procederá a convocar a los interesados en presentar propuesta para un determinado proceso de selección mediante aviso que se publicará en la cartelera institucional, al menos por un (01) día hábil, señalando en el mismo: descripción de los bienes requeridos, presupuesto oficial del que se dispone, plazo y forma de presentación de la oferta, requisitos de aceptación del proponente (se considerarán los habilitantes).
- 2) **Criterio de escogencia:** El menor precio presentado para los bienes o servicios descritos, será el criterio de selección. Si no se presentare propuesta que facilite la selección bien porque no se ajuste al menor precio o porque los interesados no acreditan la totalidad de requisitos habilitantes, se procederá a las reglas de subsanabilidad, a saber solicitud de presentación de documentos faltantes en el plazo que establezca la institución educativa. Si se refiere a una situación de precio, se procederá a una consulta de actualización en mercado para una nueva apertura del proceso, caso en el cual, la institución ajustará el presupuesto oficial al referente de precio consultado.
- 3) **Propuesta única:** Luego de un proceso de invitación para una selección, en el que solo se reciba una propuesta, podrá ser aceptada siempre que se ajuste a las condiciones técnicas económicas y requisitos habilitantes, definidos en el aviso de invitación.

ARTÍCULO SEXTO: FORMALIDADES CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES CON RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Para el inicio de todo proceso de selección la institución deberá

 INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL FLORIDABLANCA - SANTANDER.	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	Código: GM - F – D.P.C - 009
		Versión: 01
		Página 4 de 5

verificar la existencia de la necesidad en la planeación financiera, igualmente la disponibilidad de fondos. Serán documentos del proceso de selección y posterior contratación lo relacionado a continuación:

ASPECTOS CONTRACTUALES	ENTRE \$1 Y 20 SMMMLV
CDP y recursos en tesorería.	SI
Plan de compras y mantenimiento de la planta física.	SI
Informe de oportunidad y conveniencia e invitación pública a presentar oferta.	SI
Verificación de requisitos habilitantes.	SI

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos mínimos habilitantes:


Para todo contrato igual o inferior a 20 smmlv se exigirá al contratista seleccionado como requisitos mínimos habilitantes:

- Copia del RUT (actualizado).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía para persona natural o del representante legal para persona jurídica.
- Certificado de existencia en la Cámara de Comercio (si aplica)..., renovado a la vigencia.
- Fotocopia de la Libreta Militar para contratistas menores de 50 años.
- Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación. Cuando por circunstancias el contratista dentro de su propuesta no presente el documento, la Institución Educativa, realizará la consulta por vía web, y como constancia se dejará consignado la fecha y hora de la consulta en la hoja de ruta.
- Certificado actualizado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría - Boletín de responsables Fiscales. Cuando por circunstancias el contratista dentro de su propuesta no presente el documento, la Institución Educativa, realizará la consulta por vía web, y como constancia se dejará consignado la fecha y hora de consulta en la hoja de ruta.
- Certificado o pasado Judicial. Dando cumplimiento a la Ley anti trámites el Instituto realizará dicha consulta vía WEB, y dejará constancia de dicha consulta en la hoja de ruta.
- Constancia del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), expedido por la Policía Nacional.
- Pagos de seguridad social salud y pensión para independientes y riesgos laborales y parafiscales para empresas o empleadores.
- Hoja de vida de la persona natural y hoja de vida de quienes laboren con el mismo en la ejecución del contrato, cuando los contratos sean de prestación de servicios técnicos y/o profesionales.
- Copia de la tarjeta profesional, para servicios profesionales.
- Experiencia relacionada.

ARTÍCULO OCTAVO: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Cada contrato deberá ser numerado y radicado en orden consecutivo de acuerdo al siguiente modelo:

01 – 18 – 001 02 – 18 – 001 03 – 18 – 001 04 – 18 - 001

 INSTITUTO EMPRESARIAL GABRIELA MISTRAL FLORIDABLANCA - SANTANDER.	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	Código: GM - F - D.P.C - 009
		Versión: 01
		Página 5 de 5

PRIMERA CODIFICACIÓN TIPO DE CONTRATO:

- 01 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- 02 MANTENIMIENTO.
- 03 SUMINISTROS.
- 04 COMPRA VENTA.

SEGUNDA CODIFICACIÓN VIGENCIA:

CORRESPONDE A LA VIGENCIA.

TERCERA CODIFICACIÓN:

CONSECUTIVO DE ACUERDO AL TIPO DE CONTRATO.

Dada en la ciudad de Floridablanca - Santander, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

RODOLFO ELQUIN BLANCO GARNICA
Rector.